

**FONDO DE EMPLEADOS PARA LA COOPERACION Y EL SERVICIO
“COOMSERVI”**

Por medio del cual se adopta el

REGLAMENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE AHORRO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados para la Cooperación y el Servicio
“COOMSERVI” en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Ley 1481 de 1989 exige a los asociados de los fondos de empleados además de aportar, ahorrar en forma permanente de conformidad con lo que establezca la asamblea general.
2. Que el inciso segundo del artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 da la posibilidad a los Fondos de Empleados de captar de sus asociados depósitos de ahorro diferentes a los permanentes de que trata el artículo 16 del mismo decreto, bien sea éstos a la vista, a plazo o a término.
3. Que el Artículo 87 del estatuto establece que “Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que deben efectuar los asociados, éstos podrán realizar otros tipos de depósito de ahorro en “COOMSERVI”, bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.”
4. Que “COOMSERVI” establece, además del *Ahorro Permanente* obligatorio, las modalidades de ahorro denominadas *Ahorro a Término* y *Ahorro Programado* y *Ahorro a la vista*.
5. Que la Junta Directiva considera técnico regular en un solo cuerpo normativo las diferentes líneas de ahorro existentes, además de redefinir las condiciones de las mismas de manera orgánica.
6. Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 22 del Decreto Ley 1481/89 y el artículo 6 del estatuto es deber de la Junta Directiva reglamentar el servicio de ahorro permanente.
7. Que los ahorros se diferencian de los aportes sociales en que:

- a. Los ahorros son pasivos para quien los capta, en este caso “COOMSERVI”, en tanto que los aportes son de naturaleza patrimonial.
- b. Los ahorros son una inversión para el depositante, en tanto que los aportes son capital de riesgo.
- c. Los ahorros ordinariamente son remunerados con intereses, en tanto que los aportes, por ser capital de riesgo, no admiten remuneración, sin perjuicio de ser revalorizados.
- d. Los ahorros se devuelven en el plazo pactado entre el asociado y el fondo, salvo los permanentes que, en “COOMSERVI”, solo se reintegran al retiro del asociado. Los aportes sociales solamente se devuelven cuando el titular ha perdido la calidad de asociado.

ACUERDA

Expedir el siguiente reglamento del servicio de ahorro teniendo en cuenta el marco legal y estatutario vigente.

CAPITULO I OBJETIVOS Y POLITICAS GENERALES

ARTICULO 1. PROPÓSITO Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO. El reglamento tiene como propósito regular todo lo relacionado con la captación de depósitos de ahorros de los asociados a “**COOMSERVI**”, así como dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento del citado servicio en sus diferentes modalidades.

ARTICULO 2. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AHORRO. El servicio de ahorro, en sus distintas modalidades, constituye, de conformidad con el estatuto vigente, uno de los servicios que “**COOMSERVI**” ofrece a sus asociados de forma exclusiva, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familias.

ARTICULO 3. CALIDAD DE LOS DEPOSITANTES. Se entiende como depositante la persona que tiene vinculación activa como asociado de “**COOMSERVI**”, quedando como titular directo con el derecho de cobrar el capital y sus correspondientes rendimientos cuando a ellos haya lugar de conformidad con lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 4. POLITICAS DEL SERVICIO DE AHORRO.

1. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señale el estatuto y los reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia.

2. La administración deberá velar por la seguridad, rentabilidad y eficiencia en las operaciones de captación de ahorros.
3. “COOMSERVI” procurará que la prestación del servicio de ahorro se realice en forma racional, técnica y democrática.
4. Los depósitos de ahorro diferentes al Ahorro Permanente y aportes, no serán tenidos en cuenta como base para solicitar créditos.

ARTICULO 5. MODALIDADES DE AHORRO. Además del Ahorro Permanente, que es de carácter obligatorio, “COOMSERVI” ofrece a los asociados las siguientes modalidades.

1. Ahorro a Término
2. Ahorro Programado
3. Ahorro a la Vista

Los asociados pueden acceder de forma voluntaria a las modalidades de ahorro relacionadas anteriormente en las condiciones que en este reglamento se establecen.

CAPITULO II

AHORRO PERMANENTE

ARTICULO 6. DEFINICION. El Ahorro Permanente es el contrato de depósito por el cual “**COOMSERVI**” recibe, a título translativo de dominio, dinero de los asociados con el objeto de restituirlo a éstos en la forma establecida en el estatuto, pudiendo reconocerse una tasa de interés como remuneración. Lo constituyen las sumas de dinero que con carácter obligatorio y en periodos mensuales integra cada asociado por disposición de la ley.

ARTICULO 7. CARACTERÍSTICAS. Serán características del Ahorro Permanente las siguientes:

1. La obligación de ahorrar es permanente y rige durante el tiempo de duración de la relación o vínculo asociativo.
2. Su saldo no es transferible y en consecuencia no podrá cederse a otro asociado ni a tercero alguno.
3. Está afectado desde su origen a favor del fondo de empleados como garantía de las obligaciones a cargo del asociado titular y, en consecuencia, el fondo puede hacer las compensaciones del caso cuando el titular pierda la calidad de asociado.
4. Por su naturaleza el plazo está condicionado a la vigencia del contrato asociativo.
5. Es ilimitado, pero mensualmente se limita al monto determinado en el estatuto.
6. Es susceptible de ser remunerado.

ARTICULO 8. INTERESES. La Junta Directiva, determinará las condiciones de remuneración de los Ahorros Permanentes (monto y forma y tiempo de pago), teniendo en cuenta bases técnicas y las condiciones del mercado.

ARTICULO 09. PAGO Y COMPENSACIÓN DEL AHORRO. De conformidad con lo establecido en el estatuto, por regla general el pago del saldo de la cuenta de ahorro permanente procede una vez el titular haya perdido el carácter de asociado.

En caso de muerte del titular el saldo del ahorro permanente podrá ser entregado directamente al cónyuge, compañero o compañera sobreviviente o herederos, o a las personas que en vida ha designado ante el fondo como sus beneficiarios y hasta el monto que indiquen las normas legales vigentes en ese momento.

ARTICULO 10. REGISTRO. El Fondo de empleados mantendrá un registro electrónico donde se consignará, como mínimo, la información que enseguida se indica respecto de cada una de las cuentas ahorro permanente.

- 1- Nombres, apellidos y número del documento de identificación del asociado titular.
- 2- Fecha de corte.
- 3- Periodo de ahorro.
- 4- Monto del ahorro a la fecha de corte.

Parágrafo: El saldo de la cuenta de ahorro permanente se certificará al asociado titular o autoridad que lo solicite. El documento a través del cual se certifique no tendrá carácter de título valor o ejecutivo.

CAPITULO III

AHORRO A TÉRMINO (AT)

ARTICULO 11. DEFINICIÓN. El Ahorro a Término o AT es el contrato de depósito por el cual “COOMSERVI” recibe, a título translativo de dominio, dinero de los asociados de forma individual y con el objeto de restituirlo a éstos al vencimiento del término convenido si así lo solicita el ahorrador o antes si expresamente se conviene por mutuo acuerdo de las partes; sin perjuicio de ser prorrogado automáticamente, reconociendo como remuneración la tasa de interés que se establece en este reglamento (Anexo 1)

ARTICULO 12. CERTIFICACION DE DEPÓSITO. La transacción se hará constar en un documento denominado Certificado de Ahorro a Término o CDAT que será elaborado por “COOMSERVI” según solicitud del asociado y contendrá por lo menos la siguiente información:

- a. Razón social de “COOMSERVI”
- b. NIT de “COOMSERVI”.
- c. Monto o valor del certificado.
- d. Tasa remuneratoria pactada.
- e. Plazo o periodo de vigencia.
- f. Fechas de constitución y vencimiento.
- g. Identificación expresa del titular con nombres, apellidos y número de documento de identificación.

Parágrafo. Este certificado es nominativo por lo que no se expedirá “al portador” o “a la orden”, no es título valor y no es negociable en bolsa ni entre terceros. No obstante podrá cederse a otro asociado sus derechos mediante documento escrito debidamente autenticado, con reconocimiento de contenido y firmas. El documento CDAT sirve exclusivamente para identificar a la persona que tiene el derecho para exigir la respectiva prestación.

Así mismo se podrá constituir la apertura de CDAT por medio de la Oficina Virtual o APP de Coomservi, el cual emitirá al Correo de asociado un certificado de constitución

ARTICULO 13. GARANTIA PARA CREDITOS. “COOMSERVI” aceptará como garantía de cualquier crédito este documento, siempre teniendo en cuenta el término de su vencimiento.

ARTICULO 14. PLAZOS. El plazo mínimo por el cual se podrá constituir este tipo de depósito es de noventa (90) días.

ARTICULO 15. MONTO MINIMO DE CONSTITUCION. El monto mínimo por el que el asociado puede constituir este tipo de depósito es la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) m/cte.

ARTICULO 16. REMUNERACIÓN. “COOMSERVI” remunerará los depósitos de Ahorro a Término con intereses de acuerdo a los porcentajes establecidos y aprobados por la Junta Directiva, consignados en el ANEXO 1, el cual hace parte integral de este reglamento.

Parágrafo. “COOMSERVI” podrá, en cualquier momento, modificar los intereses pactados, bien sea para aumentarlos o disminuirlos, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo determine o como consecuencia de cambios en las condiciones y circunstancias que rodeen el mercado. En este último caso la tasa de interés se aplicará en forma automática a partir del inmediato vencimiento, bien sea del plazo inicial o de cualquier prórroga automática o voluntaria.

ARTICULO 17. REEMPLAZO, DETERIORO O PÉRDIDA. El asociado depositante será responsable de la custodia y conservación del certificado que se expida por este concepto. El Fondo de Empleados lo reemplazará si fuere mutilado, destruido o perdido siempre que se compruebe a entera satisfacción el hecho presentado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en los casos de ley.

En caso de extravío del documento el asociado titular debe dar aviso por escrito a “COOMSERVI”, acompañando a esta comunicación la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

En caso de deterioro, para la expedición del duplicado, se requerirá la presentación del documento original a fin de que el Fondo proceda a su anulación. Las situaciones antes mencionadas no afectarán los acuerdos de montos y pago de los intereses pactados.

ARTICULO 18. REGISTRO. “COOMSERVI” mantendrá un registro de esta modalidad de ahorro, donde se consignará, como mínimo, la información que enseguida se indica respecto de cada uno de los certificados emitidos.

- a. Nombres, apellidos y número del documento de identificación del depositante.
- b. Fecha de constitución.
- c. Fecha de vencimiento o redención.
- d. Monto del depósito.
- e. Tasa de interés remuneratoria pactada.
- f. Firma autorizada o responsable.

“COOMSERVI” solo reconocerá como legítimo tenedor al asociado que figure en este registro de conformidad con su ley de circulación.

ARTICULO 19. PROCEDIMIENTO PARA SU CONSTITUCION. El depósito se podrá efectuar mediante consignación a la cuenta bancaria que expresamente indique “COOMSERVI” y entregando la copia de la misma en las oficinas del Fondo o entregando cheque girado a nombre del Fondo de Empleados para la Cooperación y el Servicio “COOMSERVI”.

Si el depósito se realiza mediante consignación de efectivo, “COOMSERVI” entregará el correspondiente certificado el cual acredita de inmediato al poseedor de este título como beneficiario. Si el depósito se realiza con cheque, el correspondiente certificado solo se expedirá una vez se haya verificado el respectivo canje.

Si el asociado autoriza mediante el traslado de ahorros Programados para constituir un CDAT. Lo debe realizar mediante comunicación escrita, siempre y cuando este ahorro no este afectado como garantías de cartera vigente.

ARTICULO 20. PAGO DE INTERESES. El pago de intereses con su capital se hará en la fecha de vencimiento del periodo o mensualmente.

ARTICULO 21. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Sin perjuicio que por su naturaleza de fondo de empleados “COOMSERVI” no está sujeto a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, pero con el ánimo de salvaguardar el interés general, siempre que el depósito supere, conjunta o separadamente, la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), el solicitante deberá informar sobre el origen de los recursos que se pretenden depositar. “COOMSERVI” podrá rechazar el depósito cuando el asociado solicitante del servicio no justifique razonablemente el origen lícito de los recursos que pretende depositar.

ARTICULO 22. CANCELACION Y PAGO. Este depósito se pagará el día de su vencimiento siempre que el titular así lo haya solicitado expresamente y anticipadamente a “COOMSERVI”. En caso que el día de vencimiento sea festivo o que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite a “COOMSERVI” redimirlo, se pagará el día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento.

Parágrafo. Para la cancelación del certificado de depósito es indispensable la solicitud mediante oficio o correo electrónico del titular, donde el asociado manifieste su intención de cancelarlo; este aviso debe realizarlo con 15 días de antelación al vencimiento.

ARTICULO 23. PAGO ANTICIPADO Y SANCION POR CANCELACION ANTICIPADA. En caso de cancelación del título, retiro, muerte o exclusión del asociado o disolución de “COOMSERVI” el depósito se cancelará automáticamente y se devolverá el capital total y los intereses causados, junto con los demás derechos económicos a su favor.

PARAGRAFO: En caso de retiro, el asociado podrá mantener el título hasta su vencimiento.

ARTICULO 24. PRORROGA AUTOMATICA. Si el asociado titular del derecho incorporado en el documento CDAT no manifiesta por escrito su intención de no prorrogarlo a más tardar 15 días de antelación al vencimiento de vencimiento, el depósito se entenderá prorrogado automáticamente por un plazo igual al inicialmente pactado.

Los intereses correspondientes al periodo causado se liquidarán y pagarán al depositante.

CAPITULO IV AHORRO PROGRAMADO (AP)

ARTICULO 25. DEFINICION. El Ahorro Programado o AP es el contrato de depósito por el cual “COOMSERVI” recibe, a título translativo de dominio, de forma

mensual y por un periodo determinado, la suma de dinero que el asociado determine de acuerdo a su presupuesto mensual de gastos; podrá realizarse el pago por Ventanilla o por descuento por nómina, con el objeto de restituirlo a éste al vencimiento del término convenido, reconociendo una tasa de interés como remuneración.

ARTICULO 26. CONSTITUCION Y CERTIFICACION. El asociado interesado en ahorrar bajo esta modalidad lo podrá realizar por medio de la Oficina Virtual o APP de Coomservi, el cual emitirá al Correo del asociado un certificado de constitución.

Parágrafo 1. El Ahorro Programado no es título valor y no es negociable en bolsa ni entre terceros. No obstante, podrá cederse a otro asociado sus derechos mediante documento escrito debidamente autenticado con reconocimiento de contenido y firmas.

Parágrafo 2. La constancia de este depósito será la liquidación de descuento que se haga por nómina junto con la correspondiente autorización de descuento que para el efecto haya suscrito previamente el asociado.

ARTICULO 27. GARANTIA PARA CREDITOS. “COOMSERVI” aceptará como garantía de cualquier crédito este depósito, siempre teniendo en cuenta su monto y el término de vencimiento.

ARTICULO 28. TÉRMINO O PERIODOS DE AHORRO. El asociado puede escoger, de acuerdo a su conveniencia, periodos de ahorro de mínimo tres (3) meses.

Parágrafo. El primer descuento de nómina procederá a la fecha de causación de novedades de descuentos siguiente al de la radicación de la respectiva solicitud.

ARTICULO 29. REMUNERACION. El Ahorro Programado será remunerado por “COOMSERVI” dependiendo del periodo mensual para el cual se constituya el depósito con las tasas de interés establecidos y aprobados por la Junta Directiva, consignados en el ANEXO 1, el cual hace parte integral de este reglamento.

Parágrafo 1. Los intereses se causarán mensualmente de acuerdo al plazo estipulado de constitución del Ahorro Programado.

Parágrafo 2. “COOMSERVI” podrá, en cualquier momento, modificar los intereses pactados, bien sea para aumentarlos o disminuirlos, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo determine a partir del inmediato vencimiento, bien sea del plazo inicial o de cualquier prórroga automática o voluntaria.

ARTICULO 30. PAGO DE INTERESES. El pago de intereses se hará al final del período pactado, por medio de abono a la cuenta de ahorro o nómina del asociado

registrada en “COOMSERVI” o a través de cheque girado a nombre del asociado, salvo que proceda la prórroga automática.

ARTICULO 31. PRORROGA AUTOMATICA. El Ahorro Programado se prorrogará automáticamente por otro lapso igual al inicialmente pactado salvo que el asociado ahorrador manifieste a “COOMSERVI”, expresamente y por escrito, su intención de no prorrogarlo, con una anticipación de mínimo quince (15) días a la fecha de vencimiento.

Parágrafo: Con igual anticipación los ahorradores podrán informar las condiciones en que desean la prórroga, las cuales serán tenidas en cuenta siempre que sean acordes con las disposiciones acá establecidas.

ARTICULO 32. CANCELACION Y PAGO. Este depósito se pagará al momento de su vencimiento, una vez aplicado el último abono (descuento de nómina o pago por caja) siempre que el titular así lo haya solicitado expresamente y anticipadamente a “COOMSERVI”, mediante oficio o correo electrónico del titular. En caso de que el día de vencimiento sea festivo o que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite a “COOMSERVI” redimirlo, se pagará el día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento.

ARTICULO 33. PAGO ANTICIPADO y SANCION POR CANCELACION ANTICIPADA. En caso que el titular pierda la calidad de asociado antes del vencimiento del periodo pactado, el depósito se cancelará automáticamente y “COOMSERVI” devolverá el capital total y los intereses causados a ésta fecha.

Parágrafo: También procederá la cancelación total o retiro parcial anticipado del depósito cuando el asociado titular lo solicite, caso en el cual el rendimiento causado se reducirá en la misma proporción del plazo causado frente al pactado inicialmente. A manera de ejemplo, si un AP pactado a 10 meses es cancelado a los 5 meses, habiendo generado, al momento de la cancelación, un rendimiento de \$1000, este rendimiento se reducirá a \$500.

ARTICULO 34. REGISTRO. “COOMSERVI” mantendrá un registro de esta modalidad de ahorro donde se consignará, como mínimo, la información que enseguida se indica respecto de cada uno de los depósitos constituidos.

- a. Nombres, apellidos y número del documento de identificación del asociado depositante.
- b. Fecha de constitución.
- c. Fecha de vencimiento o redención.
- d. Monto de ahorro mensual.
- e. Número de cuotas en que integrará el depósito
- f. Tasa de interés remuneratoria pactada.

ARTÍCULO 35. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. De acuerdo con el Artículo 87 de los Estatutos Internos, los asociados al Fondo de Empleados para la Cooperación y el Servicio “COOMSERVI”, podrán realizar otros tipos de depósito de ahorro, a la vista o a plazo, sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que deban efectuar y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36. RETIROS PARCIALES Y CRUCE DE CUENTAS: Los asociados podrán efectuar retiros parciales y hacer cruce de cuentas con el saldo de sus ahorros programados, cuando lo consideren conveniente.

Para gestionar el retiro parcial o cruce de cuentas, el asociado debe hacer la solicitud a COOMSERVI mediante oficio o a través del correo electrónico del titular.

CAPITULO V AHORROS A LA VISTA

ARTICULO 37.- OBJETIVO: Es un ahorro a la vista de carácter voluntario que el asociado podrá realizar en cualquier momento mediante consignación o transferencia en la cuenta bancaria de Coomservi y el saldo siempre estará disponible a favor del asociado y no requiera cuota mínima ni saldo mínimo.

ARTÍCULO 38.- Monto Mínimo. No requiere monto mínimo. Los asociados podrán en cualquier momento en forma voluntaria hacer depósitos extras por el valor que deseen.

ARTÍCULO 39.- CUPO DE CREDITO: Los ahorros a la vista se consideran parte del cupo de crédito autorizando el traslado al ahorro permanente y se constituyen como garantía de los mismos.

ARTÍCULO 40.- RETIROS PARCIALES Y CRUCE DE CUENTAS: Los asociados podrán efectuar retiros parciales y hacer cruce de cuentas con el saldo de sus ahorros a la vista, cuando lo consideren conveniente, siempre y cuando estos no sean garantía de créditos vigentes.

Para gestionar el retiro parcial o cruce de cuentas, el asociado debe hacer la solicitud mediante oficio o correo electrónico del titular dirigido a COOMSERVI.

ARTÍCULO 41.- INTERESES: COOMSERVI reconocerá intereses acumulados al capital inicial, los cuales se redimirán junto con el capital ahorrado. La tasa de interés será la reglamentada por la Junta Directiva para cada período.

ARTÍCULO 42. - POLITICAS DEL AHORRO A LA VISTA: El ahorro a la vista es una modalidad de captación de dinero que permite a los asociados realizar aportes voluntarios, con disponibilidad inmediata o a corto plazo. Ofrece rentabilidad, permite retiros parciales y se gestiona mediante descuento por nómina o transferencias.

- El saldo máximo de depósitos no podrá exceder en ningún momento ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
- El ahorro podrá terminarse unilateralmente en caso de que el depósito permanezca sin fondos durante un plazo que para el efecto determinen las partes, el cual no podrá ser nunca inferior a tres (3) meses.
- El asociado solamente puede ser titular de un (1) depósito de bajo monto en la organización.
- Los costos relacionados con los depósitos de bajo monto, esto es, aquellos derivados de la utilización de esos productos y/o servicios, incluidas las comisiones de manejo será asumidos por Coomservi.

CAPITULO VI

AHORRO PROGRAMADO DE VIVIENDA (AFC)

ARTÍCULO 43- Definición y objetivo: es una línea bajo la modalidad de ahorro programado para la vivienda, destinada a efectuar un ahorro previo, que le permita al asociado adquirir, mejorar, remodelar y/o construir propiedad raíz, o acceder a la asignación de Subsidio Familiar de Vivienda.

Parágrafo 1: Apertura y Plazo: El Ahorro Programado exige permanencia en el tiempo pactado al iniciar el plan de un (1) año y máximo el tiempo que el asociado escoja, y solo podrá ser retirado por las siguientes razones:

- Por la pérdida de la calidad de asociado.
- Por la compra de vivienda realizada por su propia cuenta (sin Subsidio Familiar de Vivienda), para lo cual deberá demostrar el evento ante el Fondo de Empleados.
- Por renuncia a la postulación del Subsidio Familiar de Vivienda.
- Por no haber sido beneficiado con la asignación, previa autorización emitida por la entidad otorgante del subsidio, o de la entidad en quien aquella delegue.

Parágrafo 2: Valor Cuota: la cuota mínima mensual para el Ahorro Programado de Vivienda será de 10% del SMMLV y la máxima hasta su capacidad teniendo en cuenta los límites de descuento establecidos por la normatividad vigente.

Parágrafo 3: Devolución y Liquidación: El Ahorro Programado de vivienda no habrá lugar al desembolso parcial de este ahorro y no se podrá trasladar a otras

líneas de ahorro de **COOMSERVI**, solo podrá ser trasladado al interior del Fondo únicamente para abonar a créditos que sean de vivienda.

Parágrafo 4 Políticas Específicas para el Ahorro Programado de Vivienda con asignación del Subsidio Familiar de Vivienda:

a. El cumplimiento del compromiso de Ahorro Programado de Vivienda es responsabilidad del ahorrador.

b. De conformidad con lo establecido por la Ley, **COOMSERVI** certificara, la apertura de la cuenta para efectos del Registro de Ahorradores. Adicionalmente, suministrará a dicho sistema, con la periodicidad establecida por la Ley, la información solicitada por dicha entidad, para efectos de la calificación de las postulaciones.

c. **COOMSERVI** estará autorizado, desde el momento de la apertura de la cuenta, para inmovilizar la totalidad de los recursos y destinarlos al pago de la solución de vivienda. El Fondo solo procederá a la movilización de dichos recursos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.

d. En cumplimiento de la finalidad del Ahorro Programado de Vivienda, **COOMSERVI** está autorizado para entregar (movilizar) los recursos, previa autorización de la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda:

- ✓ Cheque o transferencia a favor del vendedor de la vivienda subsidiada, previa presentación, de por lo menos, copia de la promesa de compraventa, copia de la carta de asignación del subsidio y autorización escrita en tal sentido, suscrita por el titular del ahorro.
- ✓ Cheque o transferencia a favor del contratista con quien el ahorrador haya celebrado el contrato de construcción o de mejoramiento del inmueble, previa presentación, de por lo menos, copia del contrato de construcción o mejoramiento, copia de la carta de asignación del subsidio y autorización escrita en tal sentido, suscrita por el titular del ahorro.
- ✓ A favor de otra entidad financiera que ofrezca ahorro bajo la misma modalidad, y que haya sido seleccionada por el ahorrador para el traslado de los recursos. Dicho traslado, solo procederá transcurridos no menos de seis (6) meses de iniciado el ahorro en el Fondo, siempre y cuando no esté vigente la postulación al subsidio.
- ✓ En caso de fallecimiento del titular y siempre y cuando que no existiere postulación, el Ahorro Programado de Vivienda podrá entregarse según lo dispuesto en los estatutos y/o reglamentos del Fondo.

e. La responsabilidad de **COOMSERVI** será la que le corresponde como depositario en las condiciones de Ley y del reglamento, y en ningún caso responderá por el cumplimiento por parte del ahorrador de los requisitos para la postulación o asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, o para la otorgación del crédito.

Parágrafo 5: Políticas Específicas para el Ahorro Programado de Vivienda sin asignación del subsidio familiar:

a. Soportes: para retirar el Ahorro Programado de Vivienda es necesario anexar los siguientes documentos.

- ✓ **Compra de propiedad raíz:** Copia de la escritura, Certificado de libertad y tradición de la propiedad con expedición inferior a treinta (30) días.
- ✓ **Remodelación y/o mejora:** Certificado de libertad y tradición de la propiedad con expedición inferior a treinta (30) días, cotización de los materiales requeridos y valor de la mano de obra.
- ✓ **Construcción:** Certificado de libertad y tradición de la propiedad con expedición inferior a treinta (30) días, cotización de los materiales requeridos, cotización del valor de la mano de obra, copia de la licencia de construcción.

b. Desembolso: el desembolso del Ahorro Programado para Vivienda se realizará en cheque o por transferencia electrónica a nombre del asociado o del oferente.

Parágrafo 6. Los aspectos no previstos dentro de las normas anteriores, se resolverán de conformidad con el Estatuto y las disposiciones legales a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44- MODIFICACION A LA TASA DE INTERES: Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva de COOMSERVI podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos siguientes.

**CAPITULO VI
NORMAS COMUNES Y DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 45. PROTECCIÓN DE LOS DEPÓSITOS. A los ahorros de los asociados, depositados en “COOMSERVI”, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren en favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas financieras u organismos cooperativos de grado superior.

En caso de muerte del titular del ahorro en cualquiera de sus modalidades, “COOMSERVI” entregará, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta el monto autorizado por las normas legales vigentes. Para estos efectos, los beneficiarios deberán acreditar la calidad en que actúan previo a la entrega del derecho correspondiente.

ARTICULO 46. EMBARGABILIDAD. De acuerdo con lo establecido en la ley los ahorros depositados en “COOMSERVI” están cobijados por las normas vigentes

sobre inembargabilidad. En consecuencia, son embargables solo en la parte que excedan de los montos establecidos por la ley como inembargable (Decreto 2349/85 y sus posteriores modificaciones o adiciones).

ARTICULO 47. LÍMITES INDIVIDUALES Y CONCENTRACION DE APORTES SOCIALES Y CAPTACIONES. De conformidad al Decreto 344 de Marzo 1 de 2017 Art. 2.11.5.2.2.5. Ningún asociado o grupo conectado de asociados podrá concentrar en depósitos de ahorros a la vista, a término, contractual, y demás modalidades de captación un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%) del patrimonio técnico de “COOMSERVI”.

ARTICULO 48. RETENCION EN LA FUENTE. “COOMSERVI” efectuará las retenciones en la fuente cuando sea procedente, de acuerdo con las normas legales vigentes al momento de la liquidación.

ARTICULO 49. FONDO DE LIQUIDEZ. Para salvaguardar la confianza de los ahorradores y de conformidad con lo establecido en la ley “COOMSERVI” mantiene un fondo de liquidez representado en títulos de máxima liquidez y seguridad y en los montos autorizados por tales normas.

ARTICULO 50. INFORMACION. Todas las transacciones que se realizan en esta cuenta, así como los saldos, tienen carácter reservado, por lo tanto no podrá ser comunicado a terceros salvo autorización u orden de autoridad competente.

ARTICULO 51. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga orgánicamente las normas anteriores sobre ahorros, esto es, sean o no contrarias a las acá establecidas. Los ahorros constituidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento conservarán sus condiciones de plazos y tasas de interés.

ARTÍCULO 52. TRANSPARENCIA TRIBUTARIA (FATCA / CRS): EL ASOCIADO declara que la información que ha suministrado es cierta y exacta. Adicionalmente, declara que ha sido informado por parte de COOMSERVI que cualquier falta a la verdad o inexactitud en la información suministrada constituye una causal objetiva para la terminación unilateral de este contrato. Así mismo, EL ASOCIADO declara que ha sido informado por parte de COOMSERVI de la suscripción u obligación de reportes de los acuerdos de intercambio de información, bajo los términos de la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act - Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras) y de CRS (Common Reporting Standard - Estándar Común de Reporte o de Información) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico). En consecuencia, EL ASOCIADO autoriza para que, en cumplimiento de dichos acuerdos, se reporte a la autoridad competente su información financiera y transaccional cuando se determine su calidad U.S Person al Gobierno de los EE.UU, Departamento de Servicios de Rentas Internas de Estados Unidos (IRS) o al ente fiscal en cualquier país diferente a Colombia o a

cualquier entidad gubernamental designada para la consolidación de esta información a través del mecanismo establecido para tal efecto. Lo anterior, con el fin de garantizar que se pueda identificar y aplicar los correspondientes tributos fiscales. Adicionalmente, EL ASOCIADO se compromete a informar inmediatamente a COOMSERVI cualquier cambio de circunstancias en su información, que puedan afectar su calificación o la de sus productos como reportables en cumplimiento de los acuerdos de intercambio de información tributaria mencionados.

ARTÍCULO 53. ACTUALIZACION DE INFORMACION- El ASOCIADO se obliga a partir de la fecha de su vinculación, a actualizar anualmente la información por él suministrada al momento de la asociación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sus adiciones o modificaciones.

La modificación del Anexo I del presente reglamento fue aprobada por la Junta Directiva del Fondo de Empleados para la Cooperación y el Servicio "COOMSERVI" en sesión del 29 de Abril 2026, según Acta No. 366. Para constancia se firma por presidente y secretario de la reunión.

MARIA ALEXANDRA LOPEZ
Presidente Junta Directiva

JORGE ENRIQUE NUÑEZ
Secretario Junta Directiva

ANEXO 1 REGLAMENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE AHORRO

PRODUCTOS DE CAPTACIÓN FONDO DE EMPLEADOS PARA LA COOPERACION Y EL SERVICIO "COOMSERVI"

PRODUCTOS		DESTINO	MONTOS MINIMOS DE CONSTITUCION	FORMA DE PAGO	RENDIMIEN TOS	LIQUIDACION RENDIMIENTOS	CONDICIONES ESPECIALES- TIEMPO REDEDEN	PAGO ANTICIPADO Y SANCION POR CANCELACION ANTICIPADA
APORTES SOCIALES OBLIGATORIOS	APORTES SOCIALES	Apalancamiento créditos	50% Valor cuota mensual (5% Salario Básico Mensual)	NOMINA	N.A.	N.A.	Reintegros: Únicamente al momento de la desvinculación del Asociado.	N.A.
	AHORROS PERMANENTES	Apalancamiento créditos	50% Valor cuota mensual (5% Salario Básico Mensual)	NOMINA	2.5 % E.A.	MENSUAL-VENCIDOS	Reintegros: Únicamente al momento de la desvinculación del Asociado.	N.A.
AHORRO PROGRAMADO (AP)	AHORRO PROGRAMADO CONTRACTUAL	Es una línea de ahorro voluntario, destinada a la formación de un fondo específico, en la cual el Asociado se compromete a realizar un ahorro con un monto determinado durante mínimo 6 meses continuos.	\$ 5.000	NOMINA VENTANIL LA	4.2%	LOS INTERESES SE CAUSARÁN MENSUALMENTE DE ACUERDO AL PLAZO ESTIPULADO DE CONSTITUCIÓN DEL AHORRO PROGRAMADO.	1-90 DIAS	En caso de Cancelación Anticipada el rendimiento se reducirá en un 50%
					5.2%		91 – 180 DIAS	
					7.2%		181 – 360 DIAS	
					8.2%		+ 361 DIAS	
AHORRO A TERMINO (AT)	CDAT'S	Haga que sus Ahorros generen mayores rendimientos a traves de nuestro producto CDAT "COOMSERVI"	\$ 300.000	VENTANIL LA	5.8% E.A.	AL MOMENTO DE REDIMIR EL TITULO O MENSUALMENTE	90 DIAS	En caso de Cancelación Anticipada el rendimiento se reducirá en un 50%
					6.5% E.A.		120 DIAS	
					7.2% E.A.		150 DIAS	
					8.5% E.A.		180 DIAS	
					9.8% E.A.		210 DIAS	
					12.0% E.A.		360 DIAS	

ANEXO 1 REGLAMENTO INTEGRAL DEL SERVICIO DE AHORRO

PRODUCTOS DE CAPTACIÓN FONDO DE EMPLEADOS PARA LA COOPERACION Y EL SERVICIO "COOMSERVI"

PRODUCTOS		DESTINO	MONTOS MINIMOS DE CONSTITUCION	FORMA DE PAGO	RENDIMIEN TOS	LIQUIDACION RENDIMIENTOS	CONDICIONES ESPECIALES- TIEMPO REDENCION	PAGO ANTICIPADO Y SANCION POR CANCELACION ANTICIPADA
AHORROS A LA VISTA	AHORRO A LA VISTA	Es una línea de ahorro voluntario, el cual permite disponer de forma inmediata y sin restricciones del dinero depositado.	\$10.000	VENTANIL LA NOMINA	3.5%	MENSUAL- VENCIDOS	Disponibles mientras la vigencia del ahorro.	N.A.